

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022-00433-00

En atención a la sentencia anticipada que se profirió dentro del asunto de la referencia el pasado 16 de junio, providencia que no pertenece a este trámite en tanto no corresponde a las partes, ni al tipo de proceso, cuya dirección al referido trámite verbal aconteció por un error mecanográfico en el radicado, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la sentencia del 16 de junio de 2023, proferida para el proceso ejecutivo adelantado entre ANA RITA MAYORGA FLOREZ y SANDRA MILENA LINARES OVALLE por no corresponder a este proceso verbal adelantado entre CLARA SANCHEZ CRISTANCHO y HAMILTON RENE RINCON BOLIVAR.

Por Secretaría contrólense los términos y continúese el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2ca1bce4b703b59251b7bfe55d267adc23fb398be1f9a15fec7711f94d17ca0

Documento generado en 21/06/2023 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022-00207-00

En atención al artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 42, se advierte configurada la causal de invalidación de los numerales 5 y 8 del artículo 133 *ibid* en tanto no se integró correctamente el contradictorio.

Nótese que en la anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-155724 aparece inscrita una servidumbre eléctrica a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EBSA ESP, por consiguiente, al tenor del ordinal 5 del canon 375 del Código General del Proceso, la mentada entidad debió ser citada dentro del presente trámite al ostentar un derecho real inscrito sobre el inmueble debatido, falencia que representa un quiebre al debido proceso e impone entonces el decreto de la nulidad de lo actuado desde el auto del 8 de mayo de 2023, para que en su lugar, se integre la litis conforme artículo 61 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 8 de mayo de 2023, inclusive, y todas las actuaciones que de él penden, conforme los numerales 5 y 8 del artículo 133 Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR integrar el contradictorio, conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, cítese conforme a los artículos 291, 292 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EBSA ESP.

Cúmplase referida carga en el término de 30 días, so pena de la aplicación de la sanción procesal referida en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f07899d8e07d9320f1bb630dc868e4b62eed415b592a12933c1f44bd0186630c
Documento generado en 21/06/2023 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022-00320-00

En atención al artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 42, se advierte configurada la causal de invalidación de los numerales 5 y 8 del artículo 133 *ibid* en tanto no se integró correctamente el contradictorio.

Nótese que en la anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-155724 aparece inscrita una servidumbre eléctrica a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EBSA ESP, por consiguiente, al tenor del ordinal 5 del canon 375 del Código General del Proceso, la mentada entidad debió ser citada dentro del presente trámite al ostentar un derecho real inscrito sobre el inmueble debatido, falencia que representa un quiebre al debido proceso e impone entonces el decreto de la nulidad de lo actuado desde el auto del 8 de mayo de 2023, para que en su lugar, se integre la litis conforme artículo 61 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 8 de mayo de 2023, inclusive, y todas las actuaciones que de él penden, conforme los numerales 5 y 8 del artículo 133 Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR integrar el contradictorio, conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, cítese conforme a los artículos 291, 292 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EBSA ESP.

Cúmplase referida carga en el término de 30 días, so pena de la aplicación de la sanción procesal referida en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8a1640374dbecc39697c472b7d20c627d6f1e1e44761471f59acc07c0c3b5ee

Documento generado en 21/06/2023 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022-00232-00

Teniendo en cuenta que para el 11 de julio de 2023, calenda en la cual se adelantará la audiencia citada, se programó otra diligencia dentro de otro proceso y dicha fijación es anterior, habrá de fijarse nueva fecha, conforme el mandato del artículo 107 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el 29 de junio de 2023, a las 10:00 a.m. para que se lleve a cabo la diligencia citada por auto del 8 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8afab3bb4fe3e5e3e69522135ba2fb6b02adae66aca42beb7e22aaf4b27e6035

Documento generado en 21/06/2023 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2020-00411-00

Transcurrido el término de ley, en relación con las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, se avista oportuno convocar a la audiencia de que tratan los artículos 375 y 392 del Estatuto Adjetivo Civil.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el **5 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán concentradamente las actuaciones de que tratan los cánones 372 y 373 *ejusdem*.

SEGUNDO: En aplicación de lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. Inspección judicial.

Conforme el artículo 375 del Código General del Proceso, en esta audiencia se llevará a cabo la inspección judicial, para lo cual se decreta de oficio la citación de LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO, para que auxilie a la justicia en la referida diligencia, perito de quien, igualmente, se recibirá declaración sobre el dictamen rendido.

La carga de procurar la asistencia del profesional corresponde a la parte demandante quien aportare la referida experticia.

2. Interrogatorio de parte.

Decrétese el interrogatorio de parte que deberán absolver la parte demandante.

3. Documentales.

2.1. De la parte demandante:

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales aportadas por la promotora en la demanda.

2.2. De la parte demandada representada por Curador ad-litem.

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales aportadas por el defensor oficioso en la contestación de la demanda.

4. Testimoniales.

4.1. De la parte demandante.

Decretar los testimonios EDILMA SAAVEDRA BAUTISTA y SANDRA LORENA RODRÍGUEZ para que deponga estrictamente sobre los hechos concretamente enunciados por el demandante en la réplica de la contestación de la demanda y frente a los cuales se decretó el medio de prueba, conforme el canon 212 del Código General del Proceso.

Negar los testimonios de LUIS FRANCISCO MARTINEZ CORTES y CINDY MARCELA GONZALEZ MARTINEZ en tanto el artículo 392 prevé un límite de dos testimonios por cada hecho, linderó al cual se arribó al decretarse los testimonios de los señores EDILMA SAAVEDRA BAUTISTA y SANDRA LORENA RODRÍGUEZ, los cuales se solicitaron sobre los mismos puntos fácticos.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Por Secretaría, infórmese a las partes por el medio más expedito que la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, dadas las pruebas a practicar y se registrará a través de la plataforma **LIFESIZE**. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y partes para que confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional jpgccm01tun@notificacionesrj.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a quienes, igualmente, se les advierte que deberán comparecer de manera física a la diligencia.

Por secretaría remítase link de acceso a expediente digitalizado y vínculo de conexión a la audiencia. Los apoderados, deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia. A las partes remítase acceso al expediente que se encuentra digitalizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e9198e27aaced8d461336e98b26ddde0cd4afe7964efbae8156d3fe0121d69b

Documento generado en 21/06/2023 02:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2021-00413-00

En atención a la respuesta de la Alcaldía de Tunja, la cual refiere que el raíz cuya usucapión se persigue no le pertenece, el despacho

RESUELVE

FIJAR el 21 de julio de 2023, a las 10:00 a.m. para continuar la audiencia dentro del proceso de la referencia, vista pública que se adelantará de manera totalmente virtual en tanto la inspección judicial ya se verificó presencialmente en el predio. Por Secretaría remítase el link a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 138f521903d90422aa28fc7944134bc9da101e493006b9570902c9e0dbf24c1c

Documento generado en 21/06/2023 02:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2021-00323-00

Transcurrido el término de ley, en relación con las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, se avista oportuno convocar a la audiencia de que tratan los artículos 375 y 392 del Estatuto Adjetivo Civil.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el **15 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán concentradamente las actuaciones de que tratan los cánones 372 y 373 *ejusdem*.

SEGUNDO: En aplicación de lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. Inspección judicial.

Conforme el artículo 375 del Código General del Proceso, en esta audiencia se llevará a cabo la inspección judicial, para lo cual se decreta de oficio la citación de CESAR CAMILO MARTINEZ BARON, para que auxilie a la justicia en la referida diligencia, perito de quien, igualmente, se recibirá declaración sobre el dictamen rendido.

La carga de procurar la asistencia del profesional corresponde a la parte demandante quien aportare la referida experticia.

2. Interrogatorio de parte.

Decrétese el interrogatorio de parte que deberán absolver la parte demandante.

3. Documentales.

2.1. De la parte demandante:

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales aportadas por la promotora en la demanda.

2.2. De la parte demandada representada por Curador ad-litem.

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales aportadas por el defensor oficioso en la contestación de la demanda.

4. Testimoniales.

4.1. De la parte demandante.

Decretar los testimonios CARMEN SOFIA MONROY ROJAS y YOBANY EDUARDO MONROY ROJAS para que deponga estrictamente sobre los hechos concretamente enunciados por el demandante en la réplica de la contestación de la demanda y frente a los cuales se decretó el medio de prueba, conforme el canon 212 del Código General del Proceso.

Negar el testimonio de FRANCISCO SANCHEZ en tanto el artículo 392 prevé un límite de dos testimonios por cada hecho, linderero al cual se arribó al decretarse los testimonios de los señores CARMEN SOFIA MONROY ROJAS y YOBANY EDUARDO MONROY ROJAS, los cuales se solicitaron sobre los mismos puntos fácticos.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Por Secretaría, infórmese a las partes por el medio más expedito que la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, dadas las pruebas a practicar y se registrará a través de la plataforma **LIFESIZE**. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y partes para que confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [jqqccm01tun@notificacionesrj.gov.co](mailto:jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co) a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a quienes, igualmente, se les advierte que deberán comparecer de manera física a la diligencia.

Por secretaría remítase link de acceso a expediente digitalizado y vínculo de conexión a la audiencia. Los apoderados, deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia. A las partes remítase acceso al expediente que se encuentra digitalizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f00ad526e6e2a7546a61b6efb5ec150448f3edc27f7bd70cf7669391b01bdd4c

Documento generado en 21/06/2023 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>